

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO PARA FOMENTAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, RURAL Y VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO A TRAYECTORIAS EDUCATIVAS COMPLETAS, MEDIANTE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ALTA CALIDAD EN ASOCIO CON ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I – NATURALEZA DEL FONDO	2
ARTÍCULO 1 – FINALIDAD DEL FONDO	2
ARTÍCULO 2 – PARTES VINCULADAS	2
ARTÍCULO 3 – IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES	2
ARTÍCULO 4 – INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CUENTEN CON FACULTADES O PROGRAMAS DE EDUCACION ACREDITADOS EN ALTA CALIDAD, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA.	3
ARTÍCULO 5 – ASPIRANTES.....	3
ARTÍCULO 6 – BENEFICIARIOS.....	3
CAPÍTULO II – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	4
ARTÍCULO 7 – FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES.....	4
ARTÍCULO 8 – JUNTA ADMINISTRADORA.....	4
ARTÍCULO 9 – FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.....	5
ARTÍCULO 10 – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	5
ARTÍCULO 11 - DE LAS REUNIONES Y QUORUM DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO.....	6
CAPÍTULO III - MONTOS Y RUBROS A FINANCIAR.....	6
ARTÍCULO 12 – FINANCIAMIENTO PARA EL COMPONENTE DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.....	6
CAPÍTULO IV - CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN.....	6
ARTÍCULO 13 – GIROS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CUENTEN CON FACULTADES O PROGRAMAS DE EDUCACION ACREDITADOS EN ALTA CALIDAD	6
ARTÍCULO 14 - DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN.....	7
ARTÍCULO 15 - CAUSALES DE PÉRDIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DE FINANCIACIÓN.....	7
CAPÍTULO V – DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FUENTE DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO-BID, ADICIONADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A SEDES EDUCATIVAS Y DOCENTES EN LA RURALIDAD EN TORNO A ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES	7
CAPÍTULO VI – GENERALIDADES.....	9
ARTÍCULO 18 – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	9
ARTÍCULO 19 – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	9

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO PARA FOMENTAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, RURAL Y VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO A TRAYECTORIAS EDUCATIVAS COMPLETAS, MEDIANTE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CUENTEN CON FACULTADES O PROGRAMAS DE EDUCACION DE ALTA CALIDAD, EN ASOCIO CON ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Operativo establece los lineamientos para el desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 277 de 2019 cuyo objeto es “CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA FOMENTAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, RURAL Y VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO A TRAYECTORIAS EDUCATIVAS COMPLETAS, MEDIANTE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ALTA CALIDAD, EN ASOCIO CON ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN,” suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX; este último actuará como administrador del Fondo.

CAPÍTULO I – NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO 1 – FINALIDAD DEL FONDO.

Fomentará el acceso de la población vulnerable, rural y víctima del conflicto armado a la educación superior a niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores, iniciando desde el primer ciclo de formación el proceso de alfabetización, mediante la implementación de estrategias pedagógicas flexibles en el territorio nacional por Instituciones de Educación Superior que cuenten con Facultad o programas de educación con acreditación en alta calidad, en asocio con Entidades Territoriales Certificadas en educación.

ARTÍCULO 2 – PARTES VINCULADAS.

El presente reglamento operativo está dirigido al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX y a los beneficiarios para la implementación de Estrategias Pedagógicas Flexibles en el territorio nacional por Instituciones de Educación Superior que cuenten con Facultad o programas de educación con acreditación en alta calidad, en asocio con Entidades Territoriales Certificadas en educación.

ARTÍCULO 3 – IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES.

En el marco de la política de acceso a trayectorias educativas completas desde la educación preescolar, básica y media hasta la educación superior, el Gobierno Nacional destinará

recursos para financiar el componente “Implementación de estrategias pedagógicas flexibles” así:

- **Estrategia de Alfabetización Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI 1:** Financiación de la canasta educativa a beneficiarios adolescentes, jóvenes, adultas, mayores y mayores vulnerables, víctimas del conflicto armado¹ y en condición de pobreza absoluta que requieren el servicio.
- **Modelos Educativos Flexibles:** Capacitación y acompañamiento a docentes y asistencia técnica a equipos de las Entidades Territoriales Certificadas en educación focalizadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Recursos Educativos Audiovisuales:** Elaboración de materiales educativos audiovisuales de los Modelos Educativos Flexibles establecidos en el Convenio 277 de 2019.
- **Seguimiento a los proyectos:** Realizar seguimiento a los proyectos que se ejecuten en el marco del Fondo suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX.

ARTÍCULO 4 – INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CUENTEN CON FACULTADES O PROGRAMAS DE EDUCACION ACREDITADOS EN ALTA CALIDAD, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA.

Formarán parte del componente de implementación de estrategias pedagógicas flexibles, aquellas Instituciones de Educación Superior que cuenten con Facultad o programas de educación con acreditación en alta calidad, públicas o privadas seleccionadas a partir de los criterios definidos en las convocatorias, para la estrategia de alfabetización. Las Instituciones de Educación Superior que cuenten con Facultad o programas de educación con acreditación en alta calidad seleccionadas, estarán vinculadas voluntariamente mediante un acuerdo firmado con las Entidades Territoriales Certificadas en educación.

ARTÍCULO 5 – ASPIRANTES.

Para la implementación de la Estrategia de Alfabetización CLEI 1, los aspirantes serán las Entidades Territoriales Certificadas en educación en alianza con las Instituciones de Educación Superior que cuenten con Facultad o programas de educación con acreditación en alta calidad, públicas o privadas, conforme a la convocatoria y selección que haga el MEN para la puesta en marcha de la prestación del servicio educativo en el Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI 1, con los modelos educativos flexibles que defina el ministerio, para la atención de población joven, adulta y mayor analfabeta.

Para los Recursos Educativos Audiovisuales y para el Seguimiento a los Proyectos, los aspirantes serán las Instituciones de Educación Superior definidas en la convocatoria que para el efecto haga el Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 6 – BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios del Componente “Implementación de estrategias pedagógicas flexibles”, para el caso de la Estrategia de Alfabetización CLEI 1, para el caso de la Estrategia de Alfabetización CLEI 1, adolescentes, jóvenes, adultas, mayores y adultos mayores vulnerables, víctima del conflicto armado² y en condición de pobreza absoluta que se vinculen a la

¹ Acorde a modificatorio N° 9 de fecha 22 de septiembre de 2023

² Ibídem

estrategia, de acuerdo con la convocatoria definida por el Ministerio de Educación Nacional para las ETC en educación, a las que se les asignarán los cupos que incluyen la financiación de la canasta educativa.

En el caso de los Modelos Educativos Flexibles, los beneficiarios serán las sedes educativas rurales focalizadas en las Entidades Territoriales Certificadas en educación previamente definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Frente a los procesos correspondientes a Recursos Educativos Audiovisuales y Seguimiento a los proyectos, los beneficiarios serán las Instituciones de Educación Superior seleccionadas mediante las convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO II – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7 – FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES.

A través del Fondo y previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX realizará los giros correspondientes a las Instituciones de Educación Superior que cuenten con Facultad o programas de educación con acreditación en alta calidad, públicas o privadas, para la implementación de las estrategias pedagógicas flexibles de Alfabetización CLEI 1; formación y acompañamiento en Modelos Educativos Flexibles a docentes y equipos de las Entidades Territoriales Certificadas en educación focalizadas; elaboración de recursos educativos audiovisuales para alfabetización con los Modelos Educativos Flexibles establecidos en el Convenio 277 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional. Así como del seguimiento a los proyectos implementados con objeto de la ejecución de la estrategia.

ARTÍCULO 8 – JUNTA ADMINISTRADORA.

Para direccionar las políticas del Fondo de “Implementación de Estrategias Pedagógicas Flexibles” y velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento Operativo, se conformará una Junta Administradora integrada así:

- a) Subdirector(a) de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación Nacional, quien tendrá voz y voto, designado por el Viceministro (a) de Educación Preescolar, Básica, y Media.
- b) Un(a) Asesor(a) representante del despacho del Viceministerio de Educación Preescolar Básica y Media, quien tendrá voz y voto, designado por el Viceministro (a) de Educación Preescolar, Básica, y Media
- c) Coordinador(a) del Grupo de Educación en el Medio Rural y para Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación Nacional, quien tendrá voz y voto, designado por el Viceministro (a) de Educación Preescolar, Básica, y Media
- d) Subdirector(a) de Permanencia de la Dirección de Cobertura del Ministerio de Educación Nacional, quien ejercerá la secretaría técnica de la junta, quien tendrá voz, pero no voto, en calidad de supervisor del convenio.
- e) El, Vicepresidente de Fondos de ICETEX, quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo: El Coordinador(a) del Grupo de Fondos de ICETEX será invitado permanente a las deliberaciones de la junta administradora para que rinda los informes financieros, sobre el funcionamiento del fondo, que se requieran.

ARTÍCULO 9 – FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

Son funciones de la Junta Administradora, las funciones señaladas a continuación:

- a) Expedir y modificar el Reglamento Operativo cuando a ello hubiese lugar.
- b) Direccionar y definir políticas al administrador de recursos.
- c) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendadas si es el caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
- d) Aprobar los desembolsos a las Instituciones de Educación Superior de alta calidad que cumpla con las condiciones para la ejecución de las líneas definidas en el convenio.
- e) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución del convenio.
- f) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
- g) Aprobar la asignación de recursos.
- h) Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para efectos presente el ICETEX.
- i) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que se estipule en el Reglamento Operativo del convenio.
- j) Revisar y planificar los asuntos propios del convenio y su operación.

ARTÍCULO 10 – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Convocar, por el medio más expedito, a sesiones a la Junta Administradora, con la periodicidad establecida en el presente reglamento o, extraordinariamente, cuando cualquiera de sus miembros lo solicite
- b) Elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Administradora
- c) Elaborar las actas de la Junta Administradora y demás documentos y elementos relacionados con la ejecución del Fondo y llevar su archivo y custodia
- d) Poner a consideración de la Junta Administradora del Fondo las solicitudes, peticiones y comunicaciones, relacionadas con la ejecución del Fondo
- e) Dar respuesta a las comunicaciones y/o solicitudes que lleguen a la Junta Administradora del Fondo, relacionadas con la ejecución del Fondo, conforme a lo que resuelva la Junta
- f) Hacer la invitación a las personas, funcionarios y entidades que la Junta o el área técnica del MEN, consideren conveniente para tratar temas que faciliten el buen funcionamiento del Fondo.
- g) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

Parágrafo: La secretaria técnica de la Junta Administradora será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11 - DE LAS REUNIONES Y QUORUM DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO.

La Junta Administradora del Fondo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite.

El quorum deliberatorio y decisorio será el de la mayoría simple.

ARTÍCULO 12 – CONSTITUCIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS PARA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVOCATORIAS DEL FONDO

Con el fin de apoyar la ejecución y seguimiento técnico a la implementación de las convocatorias impulsadas por áreas diferentes a la Subdirección de Permanencia en el marco del convenio 277, deberá conformarse un comité técnico para cada convocatoria, integrado por el o la subdirectora de la dependencia técnica líder, un o una representante del equipo técnico de esta dependencia, el o la subdirectora de la Subdirección de Permanencia o su delegado o delegada y el supervisor o supervisora del contrato. El comité técnico definirá el cronograma de sesiones a adelantar durante la vigencia de la o las convocatorias respectivas una vez estas sean adjudicadas, hará seguimiento al cumplimiento del cronograma aprobado de ejecución y generará las recomendaciones al supervisor del convenio para la aprobación técnica de los productos definidos, según las condiciones establecidas para los desembolsos.

Parágrafo: Para las convocatorias lideradas por la Subdirección de Permanencia se conformarán comités técnicos de seguimiento y acompañamiento liderados por la Subdirector (a) de Permanencia o su delegado (a), y los profesionales y técnicos que para el efecto designe el (la) Subdirector (a) de Permanencia.

CAPÍTULO III - MONTOS Y RUBROS A FINANCIAR

ARTÍCULO 13 – FINANCIAMIENTO PARA EL COMPONENTE DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Para la implementación de Estrategias Pedagógicas Flexibles las Instituciones de Educación Superior seleccionadas, recibirán los recursos financieros a través del Fondo constituido en el ICETEX, previa formalización y entrega de informes de avance de la implementación de la estrategia, al área técnica del MEN.

CAPÍTULO IV - CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 14 – GIROS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CUENTEN CON FACULTADES O PROGRAMAS DE EDUCACION ACREDITADOS EN ALTA CALIDAD.

Para alcanzar los fines previstos en el Convenio N° 277 de 2019, de acuerdo con los criterios establecidos en los convenios suscritos, el Fondo, previa aprobación de la Junta Administradora, realizará los giros atendiendo a la naturaleza del respectivo convenio, los cuales serán definidos desde el Ministerio de Educación Nacional, y serán girados por el ICETEX, previo cumplimiento los requisitos pactados en las respectivas relaciones contractuales.

ARTÍCULO 15 - DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN.

La financiación inicia desde la aprobación, por parte de la Junta Administradora del Fondo, de los proyectos sometidos a su aprobación, hasta la finalización de los proyectos, de acuerdo con

los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 16 - CAUSALES DE PÉRDIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DE FINANCIACIÓN.

En el caso que una Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad incumpla con lo aprobado por la Junta Administradora del Fondo, es decir el proyecto y la ejecución en cualquiera de sus componentes administrativo, financiero, pedagógico, operativo y jurídico, se causará la pérdida temporal o definitiva de financiación.

En caso de que se presente el incumplimiento por parte de las Instituciones de Educación Superior que cuenten con Facultad o programas de educación con acreditación en alta calidad, la población que se tenía previsto atender se procederá a someter a revisión por parte de la Junta Administradora para tomar las acciones a que haya lugar.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FUENTE DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO- BID, ADICIONADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A SEDES EDUCATIVAS Y DOCENTES EN LA RURALIDAD EN TORNO A ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS FLEXIBLES

ARTÍCULO 17 - RECURSOS FUENTE BID: El FONDO contará con adición de recursos aportados por el Ministerio de Educación (MEN) para la ejecución de los programas de asistencia técnica y acompañamiento pedagógico a sedes educativas y docentes en la ruralidad en torno a estrategias pedagógicas flexibles, y cuya procedencia es de Banca Multilateral (Contrato de Préstamo No. 4902/OC-CO suscrito entre el MEN y el Banco Interamericano de Desarrollo- BID) para desarrollar el “PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEJORA DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES FOCALIZADAS, mediante el acompañamiento a instituciones y docentes en la ruralidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MEN y el BANCO para alcanzar los objetivos del Programa desarrollaron estrategias para mejorar la educación rural y fortalecer a las sedes educativas y docentes en la ruralidad. El Subcomponente 2.3 del Contrato de Préstamo No. 4902/OC-CO tiene el objetivo de fortalecer estrategias de formación en servicio a educadores de zonas rurales a través de la asistencia técnica. De esta manera, la necesidad establecida en el subcomponente 2.3, responde a las características y objetivos de la línea de asistencia técnica del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco del Contrato de Préstamo 4902/OC-CO se tiene proyectado financiar el acompañamiento y asistencia técnica a formadores en modelos educativos flexible.

ARTÍCULO 18 - ADMINISTRACIÓN RECURSOS FUENTE BID: ICETEX administrará los recursos provenientes del Programa (Contrato de Préstamo 4902/OC-CO) de conformidad a las políticas de gestión financiera contenidas en la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273-12”), Política GN-2811-12 que consagra “los principios y requisitos de gestión financiera, que deberán observarse en toda operación financiada o ejecutada por el Banco (...)”. De tal manera, el ICETEX asegura el manejo eficiente, íntegro y efectivo de los recursos del financiamiento, con observancia de las normas internacionales y buenas prácticas de gestión financiera congruentes con las políticas y requisitos del Banco. Para

el manejo financiero de los recursos el ICETEX deberá cumplir los requerimientos establecidos por el Banco para la administración de recursos de fuente BID, descritos a continuación:

- a) Administrar los recursos de fuente BID en un centro de costos exclusivo, registrando su contabilidad en cumplimiento de las políticas de gestión financiera del Banco.
- b) Presentar informes mensuales al supervisor del convenio interadministrativo 277 de 2019, con la información financiera y/o el estado de cuenta detallado para cada movimiento que contenga: nombre, identificación y fecha de los pagos realizados, saldo inicial y saldo final. Los informes mensuales con la información contable y financiera deben estar firmados por la persona idónea o responsable del Fondo del ICETEX.
- c) ICETEX tiene la responsabilidad de conservar toda la documentación generada en formato original o digital, y que respalda las actividades, transacciones y decisiones del proyecto financiado con recursos del BID en su oficina principal en Bogotá D.C. Esta documentación podrá ser consultada y auditada por Banco de conformidad a lo establecido en las políticas de gestión financiera del Banco. Además, ICETEX garantiza la logística y operatividad del personal designado para atender los requerimientos de información o las Auditorías del Banco.
- d) ICETEX garantiza que los recursos adicionados al Fondo con fuente del Préstamo no deben ser objeto de especulaciones en el mercado financiero, ni invertidos en instrumentos financieros.
- e) ICETEX manifiesta el conocimiento de la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273-12”), Política GN-2811-12 que consagra los principios y requisitos que deberán observarse en toda operación financiada por el Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO: ICETEX presentará al Ministerio de Educación como parte de los soportes de legalización de recursos las resoluciones de autorización de desembolsos efectuados a las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos existentes en el Fondo, financiados con recursos de fuente ordinaria del Ministerio continuarán siendo operados conforme a lo establecido en el convenio interadministrativo 277 de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez finalice la ejecución de los recursos del Programa MEN-BID, el ICETEX seguirá manejando el centro de costos para el manejo de recurso de asistencia técnica para establecimientos educativos con recursos de fuente ordinaria del Ministerio de Educación Nacional. Al cierre del Programa MEN-BID; el ICETEX y el Ministerio realizarán el cálculo de los recursos invertidos con fuente del Contrato de Préstamo BID 4902 OC/CO, determinando si existen recursos sin ejecutar. De existir recursos fuente BID no ejecutados durante la duración del proyecto, las partes suscribirán modificatorio al convenio interadministrativo 227 de 2019, reduciendo del valor del convenio, los recursos no ejecutados, recursos que serán restituidos a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros generados con los recursos adicionados para financiar la asistencia técnica y acompañamiento pedagógico a sedes educativas y docentes en la ruralidad en torno a estrategias pedagógicas flexibles deberán ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional.

CAPÍTULO VI – GENERALIDADES

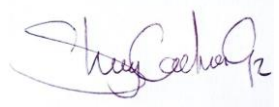
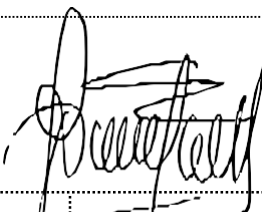
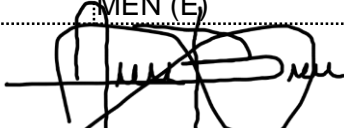

ARTÍCULO 19 – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia, a través de documento que modifique, amplíe o elimine algunas de sus estipulaciones.

ARTÍCULO 20 – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y tendrá la misma vigencia del Convenio Interadministrativo No. 277 de 2019 y sus prórrogas si las hubiere.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los 27 días del mes de febrero de 2024

FIRMAN			
			
Servidor	Sheiry Carolina Garnica Gutiérrez	Servidor	Marcela Cascavita
Dependencia /Entidad	Subdirección de Permanencia del MEN (E)	Dependencia /Entidad	Subdirectora Fomento de Competencias – MEN
			
Servidor	Javier Bolaños Zambrano	Servidor	Dinorah Patricia Abadía Murillo
Dependencia/Entidad	Asesora Educación Media del VEPBMdel MEN	Dependencia /Entidad	Vicepresidente de Fondos en Administración de ICETEX